

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ (E): ANA XIOMARA MELO MORENO

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:06 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00265-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

En Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la Juez (E) ANA XIOMARA MELO MORENO, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ identificado con C.C. 4.137.373 y T.P. 148.773 del C.S.J.

Parte demandada: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO identificada con C.C. 40.397.026 y T.P. 90.242 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado considera pertinente pronunciarse respecto de la situación puesta de presente mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, esto es, el desistimiento

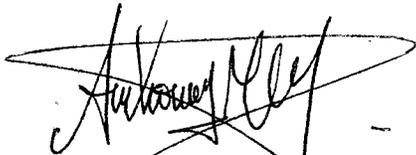
de las pretensiones presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitud que inicialmente no cumplía los requisitos exigidos por la norma procesal y que fueron señalados en la providencia precitada, sin embargo, a través de memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2018, y en físico antes de iniciarse la presente audiencia, dichas irregularidades fueron subsanadas, razón por la cual resulta necesario pronunciarse al respecto.

En efecto, se había indicado por el Despacho que el poder otorgado por el ente ministerial no confería la facultad expresa de desistir, y que por ser la parte demandante una entidad pública, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento debe estar suscrito tanto por el apoderado judicial como por el representante de la entidad, lo cual fue acatado según se observa en los folios 133 a 138, en los que se aporta nuevo poder que confiere la facultad de DESISTIR, y de igual forma se acompaña memorial suscrito por el Abogado Orlando Víctor Hugo Rocha Díaz y por Claudia Elisa Garzón Soler en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

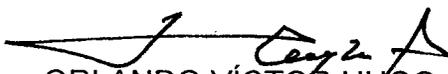
Así las cosas, por encontrarse ajustado a la norma procesal antes señalada, se acepta el desistimiento de las pretensiones presentado por la entidad demandante, y en consecuencia se da por terminado el presente medio de control.

Ahora, como quiera que el municipio de Puerto López no se opuso a la solicitud y por el contrario ha manifestado que coadyuva esta petición (fol.101), no habrá condena en costas, teniendo en cuenta además que el Despacho no observa que se hubieran generado. **Decisión que se notifica en estrados. SIN RECURSOS.**

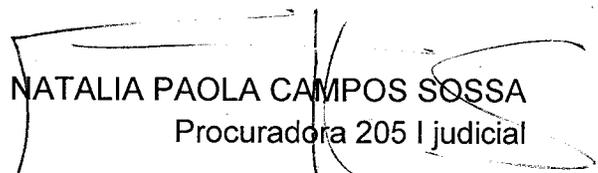
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:06 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que no se interpusieron recursos.



ANA XIOMARA MELO MORENO
Juez (E)



ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ
Apoderado Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial



STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
Apoderada Mpio. Pto. López